



**INFORME SECRETARIAL. 2021 00339 00.** Villavicencio, 14 de diciembre de 2021. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvese Proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que fue subsanada oportunamente la demanda, y de los documentos aportados en ella resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con el art. 422 del CGP, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del señor **ALVARO PORTILLA TIMARAN**, mayor de edad, vecino de Villavicencio (Meta), y en favor del joven **ANDRES FELIPE PORTILLA CASTRO**, mayor de edad y vecino de Villavicencio (Meta), por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$4.495.084,00)** que corresponde al capital del valor global de las cuotas alimentarias mensuales dejadas de pagar individualmente consideradas según lo cobrado en la demanda.

Asimismo, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.

**Notifíquese** al demandado conforme lo dispone el art. 431 del CGP, advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación, y diez (10) días para formular excepciones.

De conformidad con el inciso segundo del art. 431 del Código General del Proceso **se dispone que el demandado consigne las cuotas alimentarias vencidas, ordinarias y extraordinarias, y las que en lo sucesivo se causen, dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a su respectivo vencimiento, en la cuenta de Depósitos Judiciales que éste Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia a favor de la demandante y como tipo 6.** Comuníquesele esta decisión.

De conformidad con el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: **OFÍCIESE a Migración Colombia - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACIÓN COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA** de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice



*suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Asimismo, repórtese a las **Centrales de Riesgo**.*

*Atendiendo a que el demandante se encuentra próximo a cumplir 25 años de edad, **por secretaría requiérasele** para que en el término de ocho (08) días informe si se encuentra imposibilitado para generar sus propios ingresos, cuenta con alguna discapacidad y si se encuentra adelantando estudios superiores, que para el caso deberá acreditar. De igual forma, en caso de no encontrarse imposibilitado para generar sus propios ingresos, se le previene para que semestralmente adjunte certificado de estudios vigente.*

***Notifíquese y cúmplase***

*El Juez*



**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (1)**

mhss.

